

CÓDIGO DEONTOLÓGICO Adaptado al Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio Aprobado en el Pleno de 27 – IX – 2002 y Modificado en el Pleno de 10 - XII –2002

Artículo 17.

Impugnación de honorarios.

No deberán minutarse honorarios que hayan sido objeto de impugnación procedente o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo, ni impugnar sin razón y con carácter habitual las minutas de los compañeros o inducir o asesorar a los clientes a que lo hagan.



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:

<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-Deontologico-2019.pdf>

